

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCG20-00000053 emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha 22 de agosto del 2020.

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas establece las normas para la retención del Impuesto al Valor Agregado IVA generado en la importación de servicios digitales cuando los prestadores del servicio importado no actúen como agentes de percepción.

A. Generalidades

- Esta Resolución contiene las normas para la retención, declaración y pago de IVA generado en la importación de servicios digitales que son prestados por sujetos sin residencia fiscal en Ecuador, en favor de residentes o establecimientos permanentes de sociedades no residentes en Ecuador.

B. Catastro

- El catastro de prestadores de servicios digitales será publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) y actualizado de forma trimestral, hasta el 15 de cada mes de enero, abril, julio y octubre del respectivo ejercicio fiscal.
- En tal catastro se debe diferenciar a los prestadores no residentes que estén registrados ante el Servicio de Rentas Internas y a los prestadores que estén domiciliados en el país, de aquellos respecto de los cuales aplica la retención en la fuente por parte de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, en los términos previstos en esta Resolución.

C. Retención

- Cuando el prestador del servicio digital importado no se encuentre registrado ante el Servicio de Rentas Internas, el IVA generado debe ser retenido por los siguientes sujetos:

Intermediarios en el proceso de pago:

- Son intermediarios en el proceso de pago las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito.
- En este caso las empresas emisoras de dichas tarjetas están obligadas a actuar como agentes de retención del IVA en la importación del servicio digital, en función del catastro de prestadores de servicios digitales que para el efecto el Servicio de Rentas Internas publique en su página web.

Importador del servicio:

- Cuando el pago se realice sin un intermediario, el IVA en la importación de servicios digitales debe ser pagado por el importador, en calidad de contribuyente.
- Debe efectuar una retención del 100% del IVA generado en la importación, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Esta retención debe efectuarse de manera obligatoria ante la importación de cualquier tipo de servicio digital definido en la normativa tributaria.
- Incluso en el caso en el que el prestador del servicio digital no registrado no se encuentre en el catastro publicado por el Servicio de Rentas Internas debe efectuarse la retención, siendo obligación del adquiriente identificar la naturaleza del servicio importado.

D. Declaración y pago del IVA retenido

- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, que actúen como agentes de retención en la importación de servicios digitales, deben declarar y pagar el impuesto retenido, mensualmente, en el formulario previsto para la declaración y pago del IVA, en los plazos establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Cuando el importador efectúe la retención del IVA, el impuesto se debe liquidar y pagar en la declaración del IVA que realice el sujeto pasivo.

E. Crédito tributario y sustento de costos y gastos

- Para efectos de sustentar costos y gastos para el cálculo del impuesto a la renta, así como el crédito tributario del IVA por la adquisición de servicios digitales importados, los residentes fiscales en Ecuador y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, deben emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y cumplir los demás requisitos previstos en la norma para la deducibilidad del gasto y el uso del crédito tributario del IVA.
- Cuando el prestador del servicio digital no se encuentre inscrito ante el Servicio de Rentas Internas y el pago se realice mediante un intermediario, el estado de cuenta generado por la empresa emisora de la tarjeta de crédito o débito constituye el comprobante de retención.
- Si el pago se realiza sin un intermediario, el adquiriente, además de generar la respectiva liquidación de compra, debe emitir el comprobante de retención por el 100% del IVA generado.

F. Base para la retención

- La base para la retención corresponde al valor total pagado por el residente fiscal en Ecuador o el establecimiento permanente de un no residente, al prestador del servicio digital no residente en Ecuador.
- En los pagos por servicios digitales que corresponden a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal o a la prestación de servicios por los que el prestador del servicio digital cobre una comisión, el IVA se debe aplicar sobre la comisión pagada adicional al valor del bien o servicio adquirido.
- En caso de que el prestador de dicho servicio no se encuentre registrado ante el Servicio de Rentas Internas y en el recargo a la tarjeta no se diferencie el valor de los bienes muebles o servicios de aquél de la comisión, se realiza la retención sobre el valor establecido para el efecto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- El Servicio de Rentas Internas debe identificar en el catastro de prestadores de servicios digitales aquellos casos en los que el prestador cobre una comisión bajo la modalidad dispuesta.

G. Responsabilidad de los agentes de retención

- Los sujetos que están obligados a retener el IVA generado en la importación de servicios digitales, sin perjuicio de los demás deberes y responsabilidades previstos en la normativa tributaria, deben considerar lo siguiente:

Reporte de información:

- Los agentes de retención del IVA deben presentar la información sobre los pagos realizados a proveedores de servicios digitales y las retenciones efectuadas en el Anexo Transaccional Simplificado, de acuerdo con la normativa tributaria vigente y las disposiciones de la Administración Tributaria.

Conservación de la documentación:

- Los agentes de retención del IVA, por los pagos al exterior realizados por concepto de importación de servicios digitales, deben conservar la documentación de estos pagos en sus archivos, por el plazo previsto para el efecto en la normativa correspondiente (7 años), el cual se computará desde la fecha de la transacción.

Presentar información:

- Los agentes de retención del IVA deben presentar la información de los pagos realizados a proveedores de servicios digitales cuando así sea requerida por la Administración Tributaria.

Régimen sancionatorio:

- Los sujetos pasivos que no realicen la retención del IVA, teniendo la obligación de hacerlo, son sancionados de conformidad con la normativa tributaria vigente.
- De no efectuarse la retención, de hacerla en forma parcial o de no depositar los valores retenidos, el agente de retención es obligado a depositar en las entidades autorizadas para recaudar tributos el valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, o que realizadas no se depositaron, las multas e intereses de mora respectivos.
- El retraso en la presentación de la declaración de retención es sancionado de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de Régimen Tributario. El retraso en la entrega de los tributos retenidos dará lugar a la aplicación de los intereses correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el Código Tributario.

- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente es sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.

H. Reverso de transacción

- El IVA retenido en la importación de servicios digitales no puede ser devuelto directamente al sujeto pasivo por parte de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, excepto en las operaciones que se detallan a continuación, en cuyo caso los valores que hubieren sido reconocidos por el agente de retención, deben ser compensados por éste en la declaración correspondiente al mes siguiente del que se efectuó la devolución, para lo cual el agente de retención debe contar con los respectivos documentos que respalden la ocurrencia del hecho que da lugar a la devolución:
 1. Pagos con tarjeta de crédito o débito que no concluyan exitosamente, siempre que los valores correspondientes hayan retornao al Ecuador, generando un reverso de la operación.
 2. Consumos no reconocidos por los clientes de las instituciones financieras cuyo origen sean actos dolosos cometidos por terceros, debidamente reconocidos por la entidad financiera correspondiente, tales como robos de tarjeta, clonación, etc.

I. Pago indebido o en exceso del IVA

- El sujeto pasivo puede presentar la correspondiente solicitud de devolución de pago en exceso o reclamo de pago indebido al Servicio de Rentas Internas, según corresponda, en los siguientes casos:
 1. Si se le efectuó la retención sobre un servicio digital sujeto a tarifa 0% del IVA.

2. Si se le efectuó la retención del IVA, cuando el impuesto fue cancelado parcial o totalmente mediante cualquier otra forma.

J. Impuesto a la Salida de Divisas ISD

- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito que actúen como agentes de retención del IVA en la importación de servicios digitales, deben calcular el ISD sobre el total del valor efectivamente transferido al exterior al no residente, en aquellos casos en los que el tarjetahabiente supere el monto anual exento previsto en la normativa tributaria.

K. Disposición Transitoria

- El catastro provisional de prestadores de servicios digitales, que fue publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, debe ser actualizado hasta el 10 de septiembre de 2020, con la información de aquellos prestadores que hubieren optado por registrarse ante el Servicio de Rentas Internas.
- Este catastro actualizado regirá desde el 16 de septiembre de 2020 y su siguiente actualización será hasta el 15 de enero de 2021.

L. Vigencia

- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo la Disposición Transitoria que será aplicable a partir del 16 de septiembre de 2020.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.